

ESTADO No. 107
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	DDJ-091	LUIS CARLOS FORERO PARRA	2	15/10/2019	1259	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1197 de fecha 10 de octubre del 2019 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a allegar el pago de los faltantes moratorios de canon superficiario causados por el pago extemporáneo de la Primera, Segunda y tercera anualidad de Exploración y la Primera, Segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.920.550) y demás obligaciones.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	5	16/10/2019	1260	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>ARTICULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-1198 del 11 de octubre del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular del contrato No. HGKF-01.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Remítase a la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, lo referente al incumplimiento a la actualización al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, y los demás requerimientos técnicos, conforme a lo expuesto en la parte motiva</p> <p>ARTICULO TERCERO. - En atención al concepto Técnico PARCU-1198 del 11 de octubre del 2019, y los incumplimientos al No pago completo y oportuno de las contraprestaciones (regalías), se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para que, en cumplimiento a sus competencias, defina la caducidad, conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - En atención al concepto Técnico PARCU-1198 del 11 de octubre del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero semestral 2018, quedando sujeto a los formularios de declaraciones de regalías del I y II trimestre del 2018. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA ZORZANA, realizar la presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente semestral 2019, ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO - APROBAR la Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001406 expedida por seguros del estado y con vigencia hasta el 28 de marzo de 2020 <p>PARÁGRAFO 1º. Para la presentación del Formatos Básicos minero correspondiente semestral 2019, se le concede un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de imponer la multa respectiva.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 101001406, cuya vigencia es 28/03/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	FGS-16306X	CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO – LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ	5	15/10/2019	000249	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores/as CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO y LUIS ORLANDO PERALTA ESTÉVEZ, titulares del contrato de concesión No. FGS-16306X, para que alleguen en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p> <p>1) Documento emitido por el órgano social competente en el cual se faculte al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad CARBOMINE S.A.S. identificada con Nit. 830.514.853-3, para suscribir el Contrato de Concesión No. FSG-16306XC1, producto de la cesión parcial de área autorizada mediante Resolución No. 0001 19 del 19 de febrero del 2018.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de área objeto del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores/as CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.878.740 y LUIS ORLANDO PERALTA ESTÉVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.525.664, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FGS-16306X, y a la sociedad CARBOMINE S.A.S., identificada con Nit. 830.514.853-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	514 HGJP-06	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	17/10/2019	1261	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1120 de fecha</p>

						<p>30 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 514, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1119 de fecha: 30/09/2019; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018 y semestral del año 2019. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001387, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 22 de marzo de 2020. <p>2.3 INFORMAR, al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la Agencia Nacional Minera.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	2	17/10/2019	1262	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1121 de fecha 30 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. JD7-08091, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU - 1121 de fecha: 30/09/2019; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2018. El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018 con su respectivo plano de labores actualizado. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001202, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 3 de octubre de 2019. <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la renovación de la póliza minero ambiental por un monto a asegurar QUINIENTOS NOVENTA y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL</p>

					<p>SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 599.485.659.00); por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019 en la plataforma del SIMINERO; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. JD7-08091, que Mediante auto 1615 del 02 de OCTUBRE de 2018, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal D “el no pago oportuno y completo de la prestaciones económicas” teniendo en cuenta que le titular minero no ha efectuado el pago del saldo de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$410.616.00) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago; como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 1121 del 30 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>No obstante lo anterior, se insta al titular minero para que allegue de forma inmediata el comprobante de pago de la obligación contractual en mora.</p> <p>2.6 INFORMAR, al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la Agencia Nacional Minera.</p> <p>2.7 INFORMAR, al titular minero que debe realizar la presentación del Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que está próximo a vencerse.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo causal de desistimiento al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente informe, sustento o material probatorio que demuestre técnicamente la situación planteada, a fin de resolver de fondo la solicitud de suspensión de actividades presentada. Lo anterior, conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>primero de la ley 1755 de 2015</p> <p>2.9 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	2641T	MINEROS DEL FUTURO LTDA	2	17/10/2019	1263	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1117 de fecha 30 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para allegue en un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019. • El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, IV trimestre del año 2018 y I, II y III trimestre del año 2019. <p>2.3 INFORMAR al titular que, se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;”, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas bajo apremio de multa y caducidad, sin que a la fecha haya dado cumplimiento, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldado con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos previos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 2641T, para que allegue de forma inmediata:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • La renovación de póliza minero ambiental • Programa de Trabajos y Obra (PTO) de forma completa • Licencia ambiental • Formularios de liquidación de producción y pago de regalías del IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016; I, II III trimestre del año 2017. <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	2	17/10/2019	1264	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° 193T la Póliza Minera 49-43-101001579 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 17-09-2019 a 17-09-2020, con valor asegurado de \$737.993.078.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	928T	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	1	17/10/2019	1265	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1126 de fecha 01 de octubre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 928T, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1126 de fecha: 1/10/2019; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019. • La Póliza 8002037134, que respalda el pago de salarios y prestaciones sociales, expedida por la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia hasta el 01 de enero de 2020, por valor \$520.803.00. Es de advertir que esta póliza se aprueba para la vigencia de 2019 y deberá ser reajustada a partir del 1 de enero de 2020 con base en el smlmv que fije el gobierno nacional.

						<p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1998, los el Formulario de Producción y Declaración de Regalías del II y III trimestre del año 2019; por lo anterior se le concede un terminó de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FLF-145	CARBOMINE S.A.S.	2	17/10/2019	1266	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FLF-145, fue emitido el Informe de Visita No. 1184 de fecha 09 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero, que:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se debe adelantar ninguna labor minera hasta tanto se cuente con la licencia ambiental. Plazo Otorgado: 0 días, permanente.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se recomienda al titular minero que apenas se dé inicio a las labores de construcción y montaje o de explotación dentro del título minero debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O). Plazo Otorgado: 0 días, permanente.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	04-011-98 GIUM-01	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA –	3	17/10/2019	1267	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

		<p>CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA</p>			<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-011-98 (GIUM-01), fue emitido el Informe de Visita No. 1180 de fecha 09 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.1 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA CANOAS – ESCUDO: OPERADA POR LA EMPRESA HEXPLOTACIONES UCRANÍA S.AS.:</p> <p>REALIZAR la presentación de los Permisos de Vertimientos y Captación de Aguas, o en su defecto los Certificados de Estado de trámite, no superior a 90 días. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>IMPLEMENTAR Equipos para la realización de los Trabajos en Altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>ENCOFRAR la Bocamina del Nivel 1 (Cuervos), en el cual se debe realizar Zanja de Coronación, para el manejo de Aguas de Escorrentía. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p> <p>CONTINUAR con la Adecuación de la Tolva, para realizar Trabajos en Altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>REALIZAR la Implementación del Plan de Seguridad Vial. Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.</p> <p>SUSPENDER: Todas las labores que no se encuentren contempladas en el instrumento técnico PTI, hasta tanto no se realice la actualización de dicho documento y sea aprobado por la Autoridad minera. Inmediato.</p> <p>REALIZAR la Implementación del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>REALIZAR las Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p> <p>REALIZAR la Actualización del Sistema de Gestión, pues se debe contemplar a la Realidad del</p>
--	--	---	--	--	---

					<p>Proyecto Minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>REALIZAR la Actualización del Plan de Sostenimiento y su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p> <p>REALIZAR la Actualización del Plan de Ventilación y su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p> <p>REALIZAR Capacitación a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Coordinador en Salvamento Minero. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p> <p>REALIZAR adecuación de la Ruta de Evacuación. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p> <p>Continuar con la Implementación de Lazos de Seguridad en los Tambores Auxiliares o su defecto realizar Cierre Hermético de dichas labores. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades. Lo anterior con base en los plazos otorgados en el Acta de Inspección de campo.</p> <p>2.2 Levantar la Medida de Seguridad Impuesta Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0161 de fecha 25 de febrero de 2019, acogida mediante Auto PARCU No.0297 del 06 de marzo de 2019 consistente en "SE SUSPENDE las labores de explotación en el tambor 2 del nivel 1 de la formación carbonera, ya que presenta concentraciones de Dióxido De Carbono (CO₂), por encima del valor permisible. Hasta tanto se realicen las labores tendientes a definir el circuito de ventilación y garantizar una atmosfera minera adecuado en cumplimiento del decreto 1889/2015. teniendo en cuenta que se mejoraron las condiciones de la atmósfera minera en dicho Nivel, se sacó a superficie un Tambor de Ventilación para mejorar el Circuito de Ventilación y se realizó sellamiento hermético de las labores antiguas.</p> <p>2.3 CONFIRMAR, la medida de seguridad consistente en: SUSPENDER todos los Trabajos y/o Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando desde la Abscisa 200 del Nivel 1 (Cuervos) hasta el Frente del Nivel 1 (Cuervo), hasta tanto no se adecue el Circuito de Ventilación. Es decir, se debe Implementar Ventilación Mecanizada, tanto la Ventilación Principal como la Auxiliar, teniendo en cuenta, se evidenciaron trazas de Metano (CH₄: 0.50 – 0.65). Cabe Aclarar que la Ventilación con que se cuenta Actualmente en la Mina es por Tiro Natural, la cual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>NO CUMPLE con lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, en Minas Fuertemente Grisutuosas (Categoría III), donde se expresa que la Ventilación debe ser mecanizada, de conformidad con el informe de vista de Fiscalización Integral PARCU No.1180 del 9 de octubre de 2019, según acta de visita del día 23 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.1449 del 29 de agosto de 2018, Notificado por Estado Jurídico No.064 del 30 de agosto de 2018 y Auto PARCU No. 0297 del 06 de marzo de 2019, Notificado por Estado Jurídico No. 025 del 07 de marzo de 2019, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	FJ5-142	PANDERENA EU	2	17/10/2019	1268	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.FJ5-142, fue emitido el Informe de Visita No. 1175 de fecha 08 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1175 de fecha 08 de octubre de 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1175 de fecha 08 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. FJ5-142, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-142, que mediante AUTO PARCU No. 1246 de fecha: 11/12/2017, notificado mediante estado jurídico No. 0066 del día:</p>

						<p>13/12/2017, le fueron realizados requerimientos, de las inspecciones de campo realizada los día 1/11/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad en el área del contrato hasta tanto disponga de Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPONOR.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL	2	17/10/2019	1269	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KHI-15501, fue emitido el Informe de Visita No. 1174 de fecha 08 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1174 de fecha 08 de octubre de 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1174 de fecha 08 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. KHI-15501, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-15501, que mediante AUTO PARCU No. 1813 de fecha: 22/11/2018, notificado mediante estado jurídico No. 094 del día: 23/11/2018 y mediante Auto Parcu No.0372 de fecha 28/02/2018, notificado mediante estado jurídico No. 0372 del día 02/02/2018, le fueron realizados requerimientos, de las inspecciones de campo realizadas los días 19/12/2017 y 28/08/2018, que a la fecha se evidencia el no</p>

						<p>cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de labor en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPONOR.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	LJ4-10461	CANTERAS Y AGREGADOS PLAYA BLNACA S.A.S – LAMETRO COLOMBIA S.A.S. – RODROLFO CARDENAS BAYONA	3	17/10/2019	1270	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJ4-10461, fue emitido el Informe de Visita No. 1144 de fecha 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1144 de fecha 07 de OCTUBRE de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>CONAGREGADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere mantener plano actualizado publicado en las labores mineras u oficinas. • Elaborar y publicar plano de riesgos • Realizar capacitaciones y certificar al personal en trabajos en alturas • Contratar una persona capacitada para el control y vigilancia de seguridad e higiene

					<p>minera</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar SGSST • Conformar los comités paritarios de seguridad social en el trabajo COPASST o VIGIA de seguridad y salud en el trabajo. • Realizar capacitaciones al personal en el uso de elementos y equipos de protección personal. • Implementar procedimiento de trabajo seguro • Adecuar el frente de explotación conforme al método de explotación aprobado en el PTO. • Reforzar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de explotación del título minero. (Velocidad Máxima, Riesgos, Acopios, planta de beneficio, Protección Ambiental) • Elaborar e implementar Plan de Emergencia • El frente 1 operado por la empresa CONAGRAGADOS, no cuenta con un procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción <p>SOCIEDAD CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere mantener plano actualizado publicado en las labores mineras u oficinas. • Elaborar y publicar plano de riesgos • Realizar capacitaciones y certificar al personal en trabajos en alturas • Elaborar e implementar manual de operación segura • Realizar registro de inspección de maquinaria y/o equipos
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo de los equipos • Implementar procedimiento de trabajo seguro • Adecuar el frente de explotación conforme al método de explotación aprobado en el PTO. • Reforzar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de explotación del título minero. (Velocidad Máxima, Riesgos, Acopios, planta de beneficio, Protección Ambiental) • El frente 2 operado por la empresa PLAYA BLANCA, no cuenta con un procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción <p>PARÁGRAFO: Los titulares deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. El plazo acá concedido en ningún momento amplía o modifica los términos otorgados en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.1528 del 26 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No.077 del 27 de septiembre de 2018, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 11-43-101007061, con vigencia hasta el 11 de enero de 2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	2	17/10/2019	1271	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LCC-10541, fue emitido el Informe de Visita No. 1143 de fecha 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir implementar los manuales de operación segura de cada uno de los equipos presentes en el área concesionada. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivos para la maquinaria y equipos. Plazo otorgado: 30 días. • Implementar señalización de tipo informativa. Plazo otorgado: 30 días. • Actualizar e implementar todo el SG-SST donde se identifique y tenga en cuenta a cada uno de los contratistas que se encuentran dentro de la Mina LCC-10541. Plazo otorgado: 90 días. • Implementar procedimiento de trabajo seguro, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz de peligro. Plazo otorgado: 30 días. • Implementar el plan de trabajo anual tanto del personal de la TRITURADORA GUAYABAL S.A.S., como para todos los contratistas que ingresen para la planta. Plazo otorgado: 30 días. <p>2.3 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1143 de fecha 07 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos para el proyecto Mina LCC-10541. Plazo otorgado: 30 días. • Implementar registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el proyecto Mina LCC-10541. Plazo otorgado: 30 días. • Realizar simulacro para la mina LCC-10541. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir desglosar por separado todo lo relacionado con la elaboración e implementación del SG-SST, plan de emergencias correspondiente a cada centro de trabajo y/ título minero, dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: 30 días. <p>2.4 REQUERIR al titular allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El plazo acá concedido no modifica ni amplía el término concedido en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1142 de fecha 7 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • Se recomienda al titular minero que es obligación tener en las instalaciones de la mina toda la documentación relacionada con la explotación del título en medio físico para próximas visitas. <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCC-10541, que mediante AUTO PARCU No. 1524 de fecha: 10/09/2018, notificado mediante estado jurídico No. 068 del día: 11/09/2018, le fueron realizados requerimientos, de la inspección de campo realizada el día 15/08/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001261, con vigencia hasta el 06/12/2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento.</p> <p>2.8 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO VARGAS – CARLOS GUSTAVO FUENTES	2	17/10/2019	1272	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLG-093, fue emitido el Informe de Visita No. 1142 de fecha 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda implementar las cunetas para el desagüe en las bocaminas de san Isidro y las indias. Plazo otorgado (Días hábiles): 30 • Se recomienda implementar sostenimiento en el frente de la cruzada manto 30 (san isidro), dado que existen 8 metros sin sostenimiento. Plazo otorgado INMEDIATO • En la mina san isidro se evidencia mal manejo de explosivos se debe implementar un lugar adecuado para su almacenamiento conforme a lo establecido en el Decreto 1886 del

					<p>2015.Plazo de ejecución INMEDIATA</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deben implementar los nichos de seguridad en el nivel manto 30 y manto 40 en las bocaminas de San Isidro y las Indias. Plazo otorgado (Días hábiles): 30 En el inclinado las indias se debe realizar sostenimiento en las abscisas 50 y 100 metros. Plazo de ejecución INMEDIATO Se debe implementar cable anti explosión para la bocamina del inclinado las indias. Plazo otorgado (Días hábiles): 30 Se debe realizar actualización del PTO para las vitaminas de san Isidro ubicando las bocamina, botadero e infraestructura necesaria. Plazo otorgado (Días hábiles): 60 Se debe anclar el pulmón sobre una placa de concreto, ya que se evidencia que se encuentra sobre el suelo sin anclar. Plazo otorgado (Días hábiles): 30 <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Los plazos acá concedidos en ningún caso amplían o modifican los plazos concedidos en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1142 de fecha 7 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda cumplir con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado <p>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLG-093, que mediante AUTO PARCU No. 1732 de fecha: 8/11/2018, notificado mediante estado jurídico No. 89 del día: 9/11/2018, le fueron realizados requerimientos, de la inspección de campo realizada el día 28/08/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001290, con vigencia hasta el 18/12/2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	220R	CARBOEXCO CI LTDA	2	17/10/2019	1273	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 220R, fue emitido el Informe de Visita No. 1141 de fecha 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> El titular minero debe continuar con el amojonamiento del área, se evidencia el cumplimiento parcial con cuatro puntos de amojonamiento del área. Plazo otorgado: 60 días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. En ningún momento los plazos acá establecidos modifican o amplían los plazos otorgados en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1141 de fecha 7 de octubre de</p>

					<p>2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dentro de la visita realizada se evidenció que no se ejecutan labores mineras de explotación, así mismo no hay personal minero laborando. Se recomienda mantener suspendidas las labores mineras hasta contar con la licencia ambiental otorgado por la Autoridad minera competente. Se evidenció la implementación de señalización informativa, preventiva dentro del título minero. <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	2	17/10/2019	1274	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKE-14231 fue emitido el Informe de Visita No. 1139 de fecha 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1038 de fecha 01 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda al titular minero reforzar el sistema de señalización informativa preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. Se requiere al titular mantener plano actualizado. Se recomienda al titular implementar el SGSST y plan de emergencia. <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>

						<p>Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	527	GLADYS MARINA PEZZOTTI	2	17/10/2019	1275	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1127 de fecha 01 de octubre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al ontrato de Concesión No. 527, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1127 de fecha: 1/10/2019; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001393, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 06 de marzo de 2020, por valor \$8.614.915. <p>2.3 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GE6-145	SOCIEDAD INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A.S.	2	17/10/2019	1276	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.GE6-145, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1011 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0999 de fecha 19 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1011 de fecha 19 de septiembre de 2019.</p>

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2018, I, II y III trimestre del año 2019. • El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2018. <p>2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero semestral y anual del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero semestral del 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • La Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101005192 con fecha de vigencia del 27 de febrero de 2019 al 27 de febrero de 2020. <p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de las correcciones requeridas Mediante AUTO PARCU-0345 del 15 de marzo de 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0202 del 04 de marzo de 2019.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	---

						Administrativo.
AUTO PARCU	LEL-09062X	JAVIER RAMIREZ VELANDIA – GRACIELA RAMIREZ	2	17/10/2019	1277	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEL-09062X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1027 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0985 de fecha 19 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1027 de fecha 19 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título LEL-09062X, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos minero correspondiente al anual del año 2018 y semestral de 2019, diligenciados través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, trimestre del año 2019. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARCU- 1855 de fecha 4 de diciembre de 2018, PARCU- 0937 de fecha 11 de septiembre de 2017 y PARCU- 0924 de fecha 10 de julio de 2014, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	1	17/10/2019	1278	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-11511, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1030 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1030 de fecha 19 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. ICQ-11511, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3 Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad de construcción y montaje y explotación en el área del contrato hasta tanto disponga de Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado y Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.S.	2	17/10/2019	1279	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08442, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1023 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1023 de fecha 19 de septiembre de 2019.</p>

						<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. 0197 de fecha 4 de marzo de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGL-10391	EMY LILIANA TORRES GUARIN	1	17/10/2019	1280	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LGL-10391, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1028 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 8 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1028 de fecha 19 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1028 de fecha 19 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. LGL-10391, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HE4-142	CI MINAS LA AURORA SAS	2	17/10/2019	1281	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0927 de fecha 9 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2019. <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, ya que cumple con lo requerido. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001480 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con fecha de vigencia hasta el 26 de mayo de 2020. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU- 0013 del 18 de enero de 2018, y PARCU- 0446 de fecha 10 de abril de 2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HBWK-08 04-018-2001</p>	<p>CI MINAS LA AURORA S.A.S</p>	<p>2</p>	<p>17/10/2019</p>	<p>1282</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0928 de fecha 9 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza de Cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001328 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, para la vigencia de 2019. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2018, por las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0928 de fecha 9 de septiembre de 2019. • El Formato Básico Minero Semestral 2019, por las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0928 de fecha 9 de septiembre de 2019. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del DECRETO 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2018, según recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0928 de fecha 9 de septiembre de 2019. • El Formato Básico Minero Anual de 2018, según recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0928 de fecha 9 de septiembre de 2019. • El Formato Básico Minero Semestral de 2019, según recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0928 de fecha 9 de septiembre de 2019. • Formulario de Declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2019. <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

AUTO PARCU	AI1-071	CI MINAS LA AURORA S.A.S	2	17/10/2019	1283	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0925 de fecha 9 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Semestral de 2019, diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre 2019. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	2	17/10/2019	1284	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-10511, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1008 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 8 del informe de</p>

						<p>Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1008 de fecha 19 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en el acta de inspección de camp.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1008 de fecha 19 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. ICQ-10511, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LG7-15581	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ – RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN	1	17/10/2019	1285	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LG7-15581, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1022 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1022 de fecha 19 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1022 de fecha 19 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. LG7-15581, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	585-54 HGXE-03	LUIS JESUS QUINTERO FARFAN	2	17/10/2019	1286	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 585-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1009 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-1002 de fecha 19 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7.1 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1009 de fecha 19 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el AUTO PARCU 0324 del 14 de marzo de 2019, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0190 de fecha 4 de marzo de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1009 de fecha 19 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 585-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral de 2019, la producción reportada coincide con lo reportado en los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías correspondiente al I y II Trimestre del año 2019. LA PÓLIZA No. 49-43-101001558, allegada mediante radicado No. 20199070407042 de 06 de septiembre del 2019, emitida por SEGUROS DEL ESTADO expedida el día 22/08/2019 (Anexos cero "0"), con vigencia desde el desde 24/08/2019 hasta 24/08/2020. <p>2.6. CONMINAR al titular minero, para que allegue los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa mediante AUTO PARCU- N° 0264 de fecha 4 de marzo de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentación de los ajustes requeridos para la aprobación definitiva del FBM anual de 2017. Presentación de la actualización del programa de trabajos y obras PTO, ya que no se encuentra dando cumplimiento a la producción aprobada mediante resolución No. 00430 del 12 de octubre de 2011. El formato básico minero anual de 2018 de acuerdo a recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0094 de 30 de enero de 2019, diligenciado mediante la plataforma virtual del SIMINERO. <p>Se concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJN-10501	ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ	2	17/10/2019	1287	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0921 de fecha 9 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II, y III de 2019. El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, 2018 y Semestral 2019. <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU- 1281 de fecha 21 de diciembre de 2017, PARCU- 0704 de fecha 24 de julio de 2017, PARCU- 0941 de fecha 9 de agosto de 2016, y PARCU- 0190 de fecha 29 de enero de 2015. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GJNF-01 349	GLORIA ELISA MITUS SIERRA	2	17/10/2019	1288	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0922 de fecha 9 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, ya que cumple con lo requerido. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, cumple con lo requerido.

						<p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre 2019. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa, con los autos, PARCU- 1256 de fecha 22 de julio de 2018, PARCU- 0427 de fecha 27 de abril de 2017, PARCU- 1857 de fecha 1 de agosto de 2016, y PARCU- 1808 de fecha 12 de noviembre de 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	1	17/10/2019	1289	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0923 de fecha 9 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001536 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con fecha de vigencia hasta el 31 de julio de 2020. El Formato Básico Minero Anual 2018, Semestral 2019 ya que cumple con lo requerido. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre

						<p>2019.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, requerido Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU-1702 del 26 de octubre de 2018, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para su presentación, de lo contrario el Punto de Atención Regional de Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFT-153	YON JAIRO GUTIEREZ GAFARO	2	17/10/2019	1290	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFT-153, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1133 de fecha 01 de Octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, fue emitido Concepto técnico PARCU 1145 de fecha 8/10/2019, los cuales son acogidos en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. CONMINAR, al titular del Contrato de Concesión Minera No. GFT-153, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de producción y declaración de regalías, IV trimestre del año 2018, así como I, II y III trimestre de 2019 ya que se causó esta obligación. - La presentación de los FBM semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015, y 2017, de la misma manera los FBM anuales de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 estos últimos con su respectivo plano anexo. - El FBM semestral 2019 el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. -La licencia ambiental.

					<p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 1145 de fecha 8/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud a sus reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3. APROBAR la Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001392 expedida por Seguros del Estado y con vigencia hasta el 15 de febrero de 2020 la cual técnicamente CUMPLE.</p> <p>2.4. ADVERTIR AL TITULAR MINERO, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con el auto, AUTO PARCU 1141 de fecha 26/06/2018. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. REQUERIR AL TITULAR MINERO, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-No. 1133 de fecha 01 de Octubre de 2019.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda No adelantar labores de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del contrato N° GFT-153, hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental. <p>2.6. REQUERIR al titular del contrato N° IK2-14081, bajo Causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece:</p> <p>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</p> <p>lo anterior, toda vez que se realizaron labores de construcción y montaje y explotación sin contar con el instrumento ambiental. Por lo cual es del caso conceder el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IK2-14081	ALFONSO VESGA AYALA	2	17/10/2019	1291	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK2-14081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1134 de fecha 01 de Octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-No. 1134 de fecha 01 de Octubre de 2019.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda No adelantar labores de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del contrato N° IK2-14081, hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental. - Solo se pueden realizar actividades de mantenimiento a los túneles existentes. <p>En atención al Informe de fiscalización PARCU-No. 1133 de fecha 01 de Octubre de 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. IK2-14081, bajo apremio de multa, la presentación de la Licencia ambiental. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.3. REQUERIR al titular del contrato N° IK2-14081, bajo Causal de caducidad establecida en el</p>

						<p>literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece:</p> <p>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</p> <p>lo anterior, toda vez que se realizaron labores de construcción y montaje y explotación sin contar con el instrumento ambiental. Por lo cual es del caso conceder el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFRG-01	HORA S.A.S	2	17/10/2019	1292	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1010 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas, y demás recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 1010 de fecha 19 de septiembre del 2019 y acta de visita de fecha 10 de septiembre del 2019, dentro de los términos allí señalados. So pena de iniciar trámite sancionatorio de multa.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación</p>

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta